

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **022**

Fecha Estado: 15/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160033000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto requiere	14/02/2024		
05615310300120180009900	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	GUILLERMO ANTONIO DUQUE	Auto que acepta desistimiento	14/02/2024		
05615310300120230006800	Acción de Grupo	JUANITA GALINDO	VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Auto requiere SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO	14/02/2024		
05615310300120240001300	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA HINESTROZA SANCHEZ	OVIDIO DE JESUS RENDON VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2024		
05615310300120240002000	Ejecutivo Singular	JORGE IVANDEL SC. CORDOBA BEDOYA	ANDRES FELIPE ACEVEDO GIRALDO	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	14/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO URREA PÉREZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro(2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.S Y OTROS
DEMANDADOS	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.
RADICADO	05615-31-03-001-2016-00330-00
AUTO (I)	60
DECISION	REQUIERE

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte pretensora, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, se requiere a la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE identificada con la cedula 43.027.496 para que aporte al despacho informe de gestión sobre el establecimiento de comercio LACTEOS RIONEGRO.

Por otro lado, teniendo en consideración la longevidad de la liquidación de crédito se requiere a la parte demandante para que aporte una actualizada.

Al margen de lo anterior, si bien en los archivos 007 y 008 del cuaderno de medidas cautelares, obra orden de requerimiento, sin embargo se observa su diligenciamiento por parte del interesado.

Lo anterior no obsta, para que el secuestre acredite la rendición de su informe periódico con ocasión del encargo encomendado, pues tal gestión hace parte de sus deberes como auxiliar de justicia.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY Saldarriaga Duarte
JUEZ (E)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de servidumbre
Demandante	HIDRALPOR.S.A.S ESP
Demandado	MARIA ADELA ROJAS DE DUQUE y GUILLERMO ANTONIO DUQUE ROJAS
Radicado	05615-31-03-001-2018-00099 00
Auto (l)	181
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO -ACEPTA DESITIMIENTO

Estese a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 23 de julio de 2023 en el que dirimió el conflicto de competencia desatado en el sub judice asignándole el conocimiento a esta judicatura.

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede y que el apoderado de la parte actora cuenta con facultad para desistir, por ser procedente, habrá de accederse a ello de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P., sin lugar a condenar a costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Estarse a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y como consecuencia de ello avocar la continuidad del conocimiento del presente asunto.

Segundo: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda VERBAL de SERVIDUMBRE, instaurada por HIDRALPOR S.A.S. ESP en contra de **MARIA ADELA ROJAS DE DUQUE y GUILLERMO ANTONIO DUQUE ROJAS**, con fundamento en lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

Segundo: Sin Lugar a costas procesales.

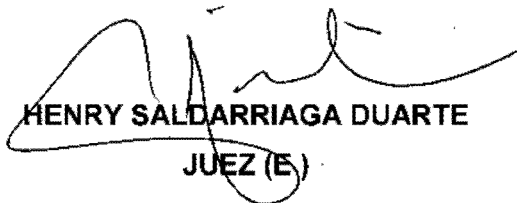
Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-2589. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Previo a la orden de entrega de dineros por el monto de \$27.479.026 por concepto del estimativo de la indemnización que fue consignado por HIDRALPOR S.A.S. ESP según se indica en favor del señor GUILLERMO ANTONIO DUQUE ROJAS, se adjuntará autorización expresa de la señora MARIA ADELA ROJAS DE DUQUE, quien igualmente es sujeto pasivo y copropietaria del bien inmueble matriculado al folio 020-2589.

Lo anterior por cuanto a que pese de manera posterior el apoderado de la parte accionada JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO solicito la entrega de los depósitos en su favor, el mismo no cuenta con la facultad expresa de recibir dinero por parte de sus mandantes. Para el efecto véase archivo obrante a folio 99 del expediente físico, que contiene el poder que le fue conferido.

*"Artículo 77 C.G.P., El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; **tampoco recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa".*

NOTIFÍQUESE,


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Nbm/4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANTIOQUÍA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

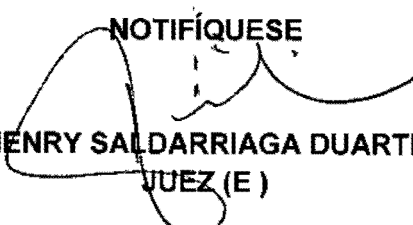
PROCESO: Acción Popular
DEMANDANTE: JUANITA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: FAST COLOMBIA SAS
RADICADO: 056153103001-2023-00068 00
ASUNTO: AUTO (I) No.0188 Requiere so pena desistimiento tácito

Revisado el presente asunto, se observa que se encuentra pendiente la publicación del aviso ordenada en el auto admisorio de la demanda.

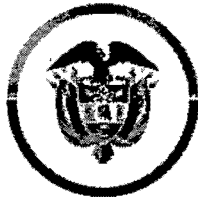
Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar la constancia de la publicación del aviso ordenada desde la admisión de la demanda.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Nbm4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA HINESTROZA SÁNCHEZ C.C 39.440.517
DEMANDADO:	OVIDIO DE JESÚS RENDÓN VALLEJO C.C 15'427.056
RADICADO:	05615-31-03-001-2024-00013-00
AUTO (I):	176
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Cumplidos por la parte actora y dentro del término legal las exigencias realizadas por el Despacho mediante auto que precede y como quiera que los documentos allegados como base de recaudo cumple las exigencias contenidas en los artículos 619, 621, 709, del Código de Comercio, y el artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la señora **OLGA LUCÍA HINESTROZA SÁNCHEZ** con **C.C 39.440.517** y en contra de **OVIDIO DE JESÚS RENDÓN VALLEJO C.C 15'427.056**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- PAGARE 001 con fecha de creación del 29 de septiembre de 2023**, por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$355'000.000 de pesos)**, por concepto de capital y por concepto de intereses de mora a partir del 29 de septiembre de 2023 y hasta que se pague totalmente el crédito, los cuales serán calculados a la tasa máxima establecida por la

Superfinanciera.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**, consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER a la abogada CAROLINA MUÑOZ HENAO portadora de la T.P. 294.894 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte actora, en los términos del poder que le fue conferido.

Se requiere a los intervinientes para que cualquier memorial sea remitido a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ERIKA LONDOÑO TOLEDO C.C 1.128.451.171 JANETT TOLEDO FRANCO C.C 32 538 820 LILIANA MARÍA CÓRDOBA TORRES C.C 43'750.281 JORGE IVAN DEL SOCORRO CÓRDOBA C.C 8.291.117 JUAN ESTEBAN GÓMEZ LONDOÑO C.C 71.771. 416 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ LONDOÑO C.C 71.311. 948
DEMANDADO:	ALEJANDRA MARIA MONTOYA AGUDELO C.C. 43.758.216 ANDRES FELIPE ACEVEDO GIRALDO C.C 71.743.797
RADICADO:	05615-31-03-001-2024-00020-00
AUTO (I)	179
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificados los requisitos establecidos en el artículo 82, 422, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso, así como los compilados en la ley 2213 de 2022, no se libraré mandamiento de pago ejecutivo, y el interesado deberá subsanar dentro de los cinco días siguientes so pena de rechazo los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar por qué pretende el pago de un pagaré con capital insoluto de 165'000.000 de pesos, si el mismo no fue anexado al trámite. (Numeral 2 acápite de pretensiones)
2. Deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es,

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o

sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. Deberá aportar una copia de la escritura pública con nota indicativa establecida en el artículo 88 del Decreto 960 de 1970.

ARTÍCULO 88. Expedida la primera copia pondrá el Notario en el original una constancia escrita sobre su expedición y la fecha de la compulsión. Esta nota se escribirá al margen del original, al final del mismo o en hoja adicional adosada a aquel.

4. Deberá ser claro en su pretensión de librar mandamiento de pago a favor de ERIKA LONDOÑO TOLEDO C.C 1.128.451.171 y JANETT TOLEDO FRANCO C.C 32 538 820, o de una de ellas, puesto que la expresión “y/o” es contradictoria teniendo en cuenta que “Y” es un conector conjuntivo, y “O” es un conector disyuntivo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con título HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **LUZ MARIA JARAMILLO FRANCO** portadora de la T.P. **145.083** del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)